RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2915/2019

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2915/2019**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	8
b) Oportunidad	8

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia 9
III. ESTUDIO DE FONDO 9
a) Contexto 9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 10
c) Síntesis de agravios del recurrente 11
d) Estudio de los agravios 11
IV RESUELVE 14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Instituto	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 3100000162619, a través de la cual requirió, lo siguiente:

- Se envíe la Ley de Transparencia local, y se informe si ésta ha tenido alguna modificación.

II. El once de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1754/SIP/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Proporcionó la liga electrónica http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2017/Ley_Transparencia_CDMX_Reformada.pdf, en la cual, refirió se localiza y descarga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e indicó que está disponible en la página principal del portal oficial del Instituto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Hizo del conocimiento, que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, y que a la fecha se ha reformado en tres ocasiones, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, el primero de noviembre de dos mil dieciocho y el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

III. El doce de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no proporcionó la información en los términos solicitados.

IV. Por acuerdo del diecisiete de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2915/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El diecinueve de agosto, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/2140/SIP/201, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual realizó alegatos, en los siguientes términos:

- Que mediante oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1754/SIP/2019, dio contestación a la solicitud, dado que la solicitud contiene dos temas que son: la entrega de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y si la misma ha tenido modificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo que de la lectura de la respuesta, se desprende que se informaron las fechas de modificación a la Ley de Transparencia, así como la liga electrónica en la cual se localiza.

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 209, de la Ley de Transparencia, se respondió adecuadamente la solicitud, ya que tratándose de un documento que es público y que se encuentra para su consulta en medio electrónico, se indicó la fuente, el lugar y la forma en la que la parte recurrente puede acceder a la información.

VI. Mediante acuerdo del veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad de conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del doce de julio al quince de agosto.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el doce de julio, es decir, el primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La parte recurrente requirió lo siguiente:

- Se envíe la Ley de Transparencia local, y se informe si ésta ha tenido alguna modificación.

En atención a la primera parte de la solicitud, el Sujeto Obligado proporcionó la liga electrónica http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2017/Ley_Transparencia_CDMX_Reformada.pdf, en la cual se localiza y descarga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e indicó que está disponible en la página principal del portal oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a la segunda parte de la solicitud, hizo del conocimiento que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, y que a la fecha se ha reformado en tres ocasiones, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, el primero de noviembre de dos mil dieciocho y el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, en los términos siguientes:

- Que mediante oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/1754/SIP/2019, dio contestación a la solicitud, dado que la solicitud contiene dos temas que son: la entrega de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y si la misma ha tenido modificaciones.

- Por lo que, de la lectura a la respuesta se desprende que se informaron las fechas de modificación a la Ley de Transparencia, así como la liga electrónica en la cual se localiza.

- Asimismo, de acuerdo con el artículo 209, de la Ley de Transparencia, se respondió adecuadamente la solicitud, ya que tratándose de un documento que es público y que se encuentra para su consulta en medio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

electrónico, se indicó la fuente, el lugar y la forma en la que la parte recurrente puede acceder a la información.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Una vez que, la parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta emitida y relatada en el inciso inmediato anterior, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, inconformándose por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no proporcionó la información en los términos solicitados.

d) Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad expuesta, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud de acceso a la información presentada por la parte recurrente.

Partiendo de lo anterior, se procedió a contrastar lo solicitado con lo respondido, derivado de lo cual, se advirtió lo siguiente:

El Sujeto Obligado, proporcionó la liga electrónica en la cual refirió que está publicada la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, se procedió por parte de esta Ponencia a realizar una verificación de la misma, encontrándose que en efecto, la liga electrónica indicada remite de modo directo al documento requerido, es decir, a la Ley de Transparencia local.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se corroboró lo informado respecto a que la Ley de Transparencia está disponible en la página principal del portal oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Con lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que **el Sujeto Obligado satisfizo la primera parte de la solicitud**, toda vez que al estar la Ley de Transparencia local disponible al público en general en formatos electrónicos, procedió a indicar a la parte recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma, actuando así de conformidad con lo establecido en el artículo 209, de la Ley de Transparencia.

En relación con **la segunda parte de la solicitud, de la lectura a la respuesta emitida resulta evidente que el Sujeto Obligado la satisfizo**, ya que, indicó a la parte recurrente que la Ley de Transparencia se ha reformado en tres ocasiones e hizo del conocimiento de la misma, las fechas de dichas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

modificaciones o reformas; a saber, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, el primero de noviembre de dos mil dieciocho y el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, agregando que las reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En consecuencia, **el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta en estudio, observó los principios de congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que en la especie, es claro que aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

En virtud de lo analizado, es claro que en el caso en estudio no le asiste la razón al recurrente, ya que contrario a lo que expresó en el medio de impugnación, el Sujeto Obligado atendió la solicitud en los términos en que la misma fue planteada, satisfaciendo en sus extremos lo requerido, y en consecuencia su inconformidad es **infundada.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20